

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8323

Ref. Expediente N° NC2017/0011410

Señor(a)
FUNDACION VALLE DEL LILI, OSCAR IVÁN QUINTERO OSORIO
andres.madrinan@azc.com.co

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad	MU
Vía Nacional	NAL		
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I	Capítulo II
No. Solicitud Internacional			
Fecha de Presentación Internacional			

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0011410	3 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0011410	3 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0011410	14 de diciembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0011410	3 de noviembre de 2017
Oposición(es):	No se presentaron	
Respuesta del solicitante:	NC2017/0011410	14 de diciembre de 2017
Prioridad(es):	No se presentó	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8323

Ref. Expediente N° NC2017/0011410

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0011410 del 14 de diciembre de 2017).

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO RACOR O NIPLE MIXTO PARA OXÍGENO MEDICINAL” (Rad. NC2017/0011410 del 03 de noviembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un racor que acople el flujómetro, que controla la cantidad de oxígeno médico que se suministra a un paciente, sin que se extravíe cuando es retirado con el fin de conectar los sistemas de humidificación, y de esta manera se evite la falta de disponibilidad de dicho elemento en momentos de alta urgencia médica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo de acoplamiento racor o niple mixto para oxígeno medicinal que sin ser retirado, acopla el flujómetro a las mangueras lisas de oxígeno y los humidificadores, caracterizado por disponer un cuerpo principal, puerto de acople (2), orificio central (3), rosca superior (4), rosca inferior interna (5), rosca inferior externa (6), escala de retén (7), cuello del puerto de acople (8), estrías en escala (9), salientes (10), hendiduras (11) y un mecanismo de despliegue rápido (12), los cuales conforman la estructura del dispositivo

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F16L 19/02, F16L 19/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 aún es una lista de partes sin que se establezca una relación técnica o de configuración y disposición del dispositivo de acoplamiento. Se sugiere

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8323

Ref. Expediente N° NC2017/0011410

replantearla teniendo en cuenta que no se puede incluir ventajas técnicas, resultados a alcanzar, usos o ampliando la materia inicialmente presentada.

La(s) reivindicación(es) 2 a 13 no son concisas porque repiten materia, la cual se encuentra incluida en la reivindicación independiente 1 sin que se establezca una alternativa estructural clara. Se sugiere eliminar dichas reivindicaciones, o por su contenido, tomar de estas para elaborar la cláusula 1, ya que su contenido, en algunas, permite definir mejor la disposición y configuración del dispositivo reclamado.

Las reivindicaciones 3, 5 y 6 en los fragmentos: “(...) *se puede acoplar a los humidificadores u otras mangueras para equipos ventilatorios (...)*” (reiv. 3), “*que permite el enroscado al flujómetro*” (reiv. 5), “*que permite mediante desenroscado ascender el puerto de acople (2)*” (reiv. 6) presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

Los fragmentos: “*que al ascender por la rosca inferior interna (5) mediante desenroscado o mediante el mecanismo de despliegue rápido (12) (...) al descenderlo por la rosca inferior interna (5) mediante enroscado o mediante el mecanismo de despliegue rápido*” (reiv. 3), “*que al ascender el puerto de acople (2), adapta el humidificador de oxígeno, el nebulizador de gran volumen y las mangueras con acople roscado para equipos ventilatorios*” (reiv. 7) hacen alusión a acciones que hacen parte de un proceso de funcionamiento, lo cual no es permitido por el artículo 82 de la Decisión 486 de 2000.

Se sugiere al solicitante mantener entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 3 de noviembre de 2017 y consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8323

Ref. Expediente N° NC2017/0011410

5. Conclusión

La materia de la reivindicación 1 no se encuentra divulgada en el estado de la técnica y tiene novedad, cumpliendo así con lo establecido por los artículos 16 y 19 de la Decisión 486/2000. Sin embargo, se recomienda corregir las reivindicaciones 2 a 13 que fueron objetadas por claridad, según el artículo 30 de la Decisión 486, y de acuerdo a lo mostrado en el numeral 3 de este Oficio.

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante respecto al examen de forma.

De acuerdo a lo mencionado por el solicitante, donde atiende al retiro de expresiones que no son permitidas en las cláusulas, se ha podido evidenciar en la respuesta al examen de forma, que ya no se encuentran en el contexto de las reivindicaciones, lo cual ayuda a la comprensión de la materia reclamada. Sin embargo, se han omitido otras objeciones por parte del solicitante, las cuales fueron recalçadas en el presente Oficio y añadidas otras nuevas que se requiere sean atendidas, para dar trámite a la presente solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8323

Ref. Expediente N° NC2017/0011410

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: RACHID PONCE VERJEL
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ